

Reglamento para la creación de Empresas de Base Tecnológica (EBT) de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

ÍNDICE

Preámbulo.....	3
Título I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Definiciones	4
Artículo 3. Requisitos de las iniciativas empresariales EBT	5
Artículo 4. Competencia	5
Título II. Procedimiento de constitución de EBT	5
Artículo 5. Promotores	5
Artículo 6. Programa de ayudas para la creación y reconocimiento de EBT	6
Artículo 7. Solicitud de creación EBT	6
Artículo 8. Valoración de la solicitud	7
Artículo 9. Autorización de la solicitud	8
Título III. Aspectos comunes a las EBT.....	8
Artículo 10. Participación en el capital social.....	8
Artículo 11. Acuerdo de transferencia.....	9
Artículo 12. Contrato entre socios	10
Artículo 13. Acuerdos de colaboración	10
Título IV. Participación del personal de UNIR en las EBT	11
Artículo 14. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBT	11
Artículo 15. Protección de la Tecnología de UNIR.....	11
Artículo 16. Autorización para la prestación de servicios en la EBT	11
Título V. Otras disposiciones.....	12
Artículo 17. Programa de Soportes a las EBT.....	12
Artículo 18. Imagen corporativa de las EBT: marcas	13
Artículo 19. Contratación preferente de estudiantes de UNIR.....	13
Artículo 20. Registro de EBT de UNIR	14
Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento	14
Disposición Final Única. Entrada en vigor.....	14

Preámbulo

En los últimos años, se viene hablando de lo que se conoce como la “tercera misión” de las universidades, referida a las actividades de transferencia de conocimiento y que complementan a las clásicas de docencia e investigación.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, “LOU”), establece como función esencial de la Universidad *“la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”* [art. 1.2.c) LOU].

En este marco, resaltamos que, entre los objetivos de LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, S.A. (en adelante “UNIR” o la “Universidad”) se encuentra garantizar *“el enriquecimiento intelectual, cultural y científico, con el objetivo de promover el progreso general, social y su desarrollo sostenible”*.

Posteriormente, la LOU en su artículo 41.2.g) establece como herramienta para lograr esta transferencia *“la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83”*.

Por ello, y con el objetivo de lograr un marco que promueva y apoye la creación de este tipo de empresas de base tecnológica (en adelante, “*Spin-Off*” o “*EBT*” indistintamente), entendidas como aquellas entidades de derecho privado surgidas en el seno de la Universidad y participadas por profesores o investigadores, que se caracterizan por basar su actividad en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir de resultados de investigación generados en la propia Universidad, así como para promover la transferencia de los resultados de la investigación universitaria al tejido productivo y social a través de las mismas, UNIR ha considerado necesario establecer una normativa para regular los procedimientos de creación de EBT de la Universidad, así como los mecanismos de transferencia de conocimiento y resultados de investigación asociados y los requisitos aplicables para la participación de los miembros de la comunidad universitaria y de la propia Universidad en estas empresas.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- ▶ Regular el proceso para la creación, tanto por iniciativa propia como a petición de los miembros de la comunidad universitaria, de EBT derivadas de actividades y proyectos de I+D+i llevados a cabo por UNIR, cuyo objeto social sea el desarrollo y/o la explotación comercial de la tecnología de la Universidad.
- ▶ Establecer el marco jurídico propio aplicable a dichas empresas.
- ▶ Implantar los mecanismos de transferencia de la tecnología y las fórmulas de participación de la Universidad y del personal de UNIR en estas empresas y su marco de relación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- ▶ Personal de UNIR: personal docente e investigador con contratos de investigación y/o técnicos con UNIR.
- ▶ Resultados de I+D+i: tecnología y conocimiento que haya sido generado en el marco de actividades de investigación llevadas a cabo por UNIR y cuya titularidad le corresponda.
- ▶ Acuerdo de transferencia: acuerdo que firmará UNIR con la EBT, que regulará los términos y condiciones bajo los cuales UNIR transferirá a la EBT determinados resultados de I+D+i para explotación comercial.
- ▶ Contrato entre Socios: acuerdo que regulará las relaciones entre los socios de la EBT y su gestión.
- ▶ *Spin-Off* o Empresa de Base Tecnológica (EBT): empresas reconocidas por UNIR, y en las que podrá participar tanto UNIR y su personal docente e investigador, como investigadores en formación adscritos a la Universidad en programas propios de UNIR, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a ella mediante un contrato laboral, con posible colaboración de terceros, que tienen como objeto la explotación de resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación obtenidos por su personal y que aporte al mercado bienes, servicios, avances tecnológicos y la aplicación de nuevos conocimientos.

Artículo 3. Requisitos de las iniciativas empresariales EBT

Para que una iniciativa empresarial pueda ser considerada EBT de UNIR debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Que sea el resultado de una actividad investigadora susceptible de explotación comercial o industrial y sea desarrollada por personal de UNIR o por sus estudiantes.
- b. Que esté basada en la explotación de una patente o *know-how* de UNIR.
- c. Que aporte al mercado bienes, servicios o avances tecnológicos innovadores.
- d. Que, al menos, uno de los inventores de la patente o de los conocedores del *know-how* por parte de UNIR sea promotor de la empresa.

Artículo 4. Competencia

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante, "OTRI"), las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento, apoyo y seguimiento en las gestiones de creación de las EBT generadas a partir de la actividad investigadora universitaria.

Título II. Procedimiento de constitución de EBT

Artículo 5. Promotores

1. Las EBT de UNIR podrán promoverlas el personal de UNIR con permiso de trabajo o investigación vigente en España, pudiendo participar también otros miembros de la comunidad universitaria.
2. En caso de que alguno de los promotores no tenga ninguna relación contractual con UNIR, se debe enviar al Vicerrector de Investigación, un pequeño informe sobre promotores no vinculados a UNIR y currículos que justifiquen la conveniencia de su incorporación.
3. Por otra parte, el personal de investigación en formación deberá aportar para su participación en el programa un informe favorable de su director de tesis doctoral.

Artículo 6. Programa de ayudas para la creación y reconocimiento de EBT

1. UNIR mantendrá abierta una convocatoria permanente de ayudas para la creación y reconocimiento de EBT.
2. La gestión de la convocatoria se confiará a la Oficina competente del Vicerrectorado de Investigación, a través de la OTRI de UNIR.
3. Las bases de la convocatoria contendrán el detalle de los proyectos que puedan ser objeto de ayuda, los requisitos que deban cumplir los solicitantes, la documentación que se requiera y los trámites que deban seguirse.
4. La OTRI contará con los modelos de documentación necesarios para llevar a cabo los procedimientos de creación y el funcionamiento inicial de las EBT, que en particular son: el Acuerdo de Transferencia, el Contrato entre Socios y, cuando procedan, los Contratos de Colaboración.

Artículo 7. Solicitud de creación EBT

1. Quienes estén interesados en la creación o reconocimiento de una EBT universitaria y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, deberán presentar a la OTRI una solicitud de aprobación del proyecto (en adelante la "Solicitud") de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento y en la convocatoria de ayudas a la que se refiere el artículo anterior.
2. La Solicitud, se dirigirá a la OTRI de UNIR, y deberá incluir:
 - a. El nombre de los socios/equipo promotor, con indicación de su vinculación a UNIR.
 - b. La presentación de una memoria inicial, que incluirá, al menos, el plan de negocio, el estudio de mercado, el programa de financiación, la identificación de la patente o *know-how* de UNIR que se pretende explotar y la memoria de responsabilidad social empresarial.
 - c. Descripción del tipo de relación que la empresa mantiene, o propone mantener, con UNIR.
 - d. El compromiso de firmar el Acuerdo de Transferencia.
3. Las empresas ya creadas que estén interesadas en la entrada de UNIR a participar en la empresa, deben presentar la solicitud a la OTRI, incluyendo la siguiente información:
 - a. Estatutos Sociales y Contratos entre Socios suscritos entre los socios de la compañía.

- b. Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
 - c. Las Cuentas Anuales y Memorias de los últimos cuatro ejercicios, si los hubiere.
 - d. Descripción de los resultados de I+D+i que desean ser explotados por la EBT.
 - e. Necesidades materiales y personales destacando aquellas que, en su caso, deben ser proporcionados por UNIR.
4. Para la preparación de la solicitud, los solicitantes podrán contar con el asesoramiento de la OTRI.

Artículo 8. Valoración de la solicitud

1. La solicitud presentada será evaluada por la OTRI y la Asesoría Jurídica de UNIR, quienes emitirán un informe evaluando la viabilidad del proyecto empresarial, en particular, de los aspectos técnicos, económicos-financieros y estratégicos.
2. En la preparación del informe se deberá resaltar el carácter innovador y la viabilidad de la solicitud presentada. Durante el proceso de estudio de la solicitud, la OTRI y la Asesoría Jurídica podrán pedir a los solicitantes información y documentación adicional que consideren necesaria, así como asesoramiento a organismos, entidades o personas de UNIR o externos para una mejor evaluación del proyecto.
3. El informe resolverá la solicitud de forma favorable o desfavorable y, en su caso, propondrá modificaciones a la misma.
4. En caso de que el informe de la solicitud sea desfavorable, y la Asesoría Jurídica y/o la OTRI propongan modificaciones, los promotores podrán presentar alegaciones y/o adaptar las condiciones establecidas por la OTRI y/o por la Asesoría Jurídica, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del informe.
5. La OTRI y la Asesoría Jurídica ratificarán o modificarán su valoración una vez que hayan estudiado las alegaciones y/o enmiendas presentadas.
6. En caso de que el informe sea favorable, se enviará a la Comisión Permanente del Consejo Directivo junto con la Solicitud, quien dictaminará la concesión o denegación de la autorización para la creación de la EBT.

Artículo 9. Autorización de la solicitud

1. La Comisión Permanente del Consejo Directivo, recibido el informe favorable junto con la Solicitud de creación de la EBT, será quien conceda o deniegue la autorización para la creación de la misma.
2. En caso de autorización, el Vicerrector de Investigación emitirá resolución favorable a la creación de la EBT, la cual:
 - a. Implicará el derecho de UNIR a participar en el capital social de la EBT.
 - b. Establecerá los términos y condiciones en que se realizará la adquisición de la participación.
 - c. Supondrá el comienzo de los procedimientos para su constitución y el inicio de la actividad.
 - d. Definirá la documentación legal necesaria para formalizar el proyecto (Contrato entre Socios, Acuerdo de Transferencia y los Acuerdos de Colaboración y demás Contratos que se consideren necesarios).
3. La aceptación o denegación de la Comisión Permanente del Consejo Directivo de UNIR se transferirá tanto a los solicitantes como a la OTRI y a la Asesoría Jurídica, a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del Acuerdo.
4. El reconocimiento de la EBT, como EBT de UNIR, tendrá vigencia mientras la misma cumpla los requisitos establecidos en este reglamento, así como lo establecido en el Acuerdo de Transferencia firmado al efecto, el cual se regula en el artículo 11 del presente Reglamento.

Título III. Aspectos comunes a las EBT

Artículo 10. Participación en el capital social

1. La autorización por parte de la Comisión Permanente del Consejo Directivo de UNIR para la creación de una EBT, supone el derecho de UNIR a participar en la EBT en los términos y condiciones establecidos en la resolución de creación.
2. La participación de UNIR en el capital social de las EBT podrá consistir en:

- a. Aportaciones dinerarias.
 - b. Aportaciones de bienes, derechos, servicios o infraestructuras, como los resultados de la investigación de UNIR necesarios para el desarrollo de la actividad de la EBT, valorados en base a su valor de mercado.
3. La participación de UNIR en las EBT podrá asumirse directa o indirectamente, a través de entidades creadas al efecto.
4. Como regla general, y excepto en los casos debidamente justificados, la participación de UNIR en el capital social de las EBT será minoritaria y temporal.
5. La participación de UNIR en el capital social de una EBT puede implicar la presencia de representantes de UNIR en su órgano de gobierno, representantes que serán nombrados por la Comisión Permanente del Consejo Directivo. Sin embargo, como norma general, UNIR no formará parte del Consejo de Administración de las EBT.
6. UNIR se reserva el derecho de salir de la participación de la EBT participada en cualquier momento si la EBT y/o los promotores incumplen los acuerdos contractuales con UNIR, o si la actividad llevada a cabo por la EBT se demuestra contraria a los objetivos y principios de UNIR. Adicionalmente, UNIR se reserva el derecho discrecional a salir de la participación de la EBT a partir del sexto aniversario de su constitución.

Artículo 11. Acuerdo de transferencia

1. La transferencia de tecnología conllevará la formalización del Acuerdo de Transferencia de Tecnología de UNIR a favor de la EBT, donde se regularán los términos en que se producirá la misma a favor de la EBT, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho UNIR, de acuerdo con las condiciones que se hubieren establecido.
2. Se entiende que podrán ser objeto de este acuerdo aquellos resultados protegibles por las distintas modalidades de protección que el ordenamiento jurídico regula y cuya titularidad corresponda, por disposición legal o previa cesión, a UNIR.
3. Los contenidos del Acuerdo de Transferencia de Tecnología de UNIR seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas habituales en este tipo de contratos.
4. Una vez transferidos los derechos de uso y explotación la EBT deberá realizar las acciones apropiadas para preservar los resultados e intereses transferidos por UNIR. Los gastos incurridos como resultado de esta protección correrán a cargo de la EBT.
5. En caso de inacción de la EBT, UNIR podrá llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para la defensa de sus intereses.

Artículo 12. Contrato entre socios

1. La totalidad de los socios de las EBT participadas por UNIR deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación, un Contrato entre Socios, en el cual se determinarán, entre otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento:
 - a. El régimen de transmisión de las acciones o las participaciones sociales.
 - b. Las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos, como los de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la empresa.
 - c. La modificación de los estatutos sociales de la empresa.
 - d. La modificación de la composición del órgano de administración o de la forma de administrar la empresa.
 - e. La autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la empresa.
 - f. La retribución de los administradores.
 - g. Aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
 - h. Celebración de negocios con socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.
 - i. Incorporación de separación y exclusión de socios.
 - j. Autorización de transmisiones de participaciones a favor de terceros competidores directos o indirectos de la empresa.
2. El Contrato entre Socios establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que UNIR expresamente acepte lo contrario.

Artículo 13. Acuerdos de colaboración

1. Para regular las relaciones entre la EBT y UNIR, se firmarán cuantos acuerdos de colaboración se consideren necesarios, en los que se regularán las relaciones entre las partes.

2. Para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de los cursos de especialización o actividades formativas específicas, UNIR y las EBT podrán suscribir cuantos acuerdos de colaboración estimen convenientes.

Título IV. Participación del personal de UNIR en las EBT

Artículo 14. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBT

1. El Personal docente e investigador laboral con una antigüedad mínima de un año que desee incorporarse a las actividades de una EBT podrá solicitar a UNIR una excedencia voluntaria por un plazo máximo de cinco años, según lo establecido en VIII Convenio de Universidades Privadas y en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.
2. El plazo de duración máximo de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado dicho plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos cuatro años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
3. Antes del final del período de excedencia, el personal de UNIR debe comunicar su deseo de continuar su actividad en la EBT o de reincorporarse a UNIR. En caso de no comunicarse, se considerará que se decide continuar en la EBT.

Artículo 15. Protección de la Tecnología de UNIR

1. El personal vinculado a UNIR que participe en una EBT, deberá proteger la tecnología de UNIR y de sus equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general de la Universidad, y a los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad.
2. UNIR establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.

Artículo 16. Autorización para la prestación de servicios en la EBT

1. El personal de UNIR que desee participar o prestar servicios, en un sistema laboral o comercial, en una EBT de UNIR, lo comunicará con antelación de conformidad con la normativa interna.

2. UNIR podrá conceder al personal investigador que lo solicite, autorización para la prestación de servicios en una EBT creada o participada por UNIR, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial.

Título V. Otras disposiciones

Artículo 17. Programa de Soportes a las EBT

1. UNIR, a través del órgano competente, y al objeto de favorecer la creación y la financiación de EBT, desarrollará una política de promoción al emprendimiento académico, así como la promoción de ayudas a estas empresas, con el objetivo de impulsar su crecimiento y contribuir a su desarrollo.
2. Los servicios de apoyo para el desarrollo de esta política de promoción al emprendimiento académico podrán ser, entre otros, los siguientes:
 - a. Ceder el uso de infraestructuras, espacios o servicios universitarios.
 - b. Ayuda en la redacción del Plan de Empresa.
 - c. Asesoramiento tecnológico.
 - d. Asesoramiento en materia de búsqueda de capital y de subvenciones, así como en la negociación de acuerdos y convenios con organizaciones de inversores privados o de capital riesgo.
 - e. Formación.
 - f. Internacionalización.
 - g. Alianzas estratégicas.
3. UNIR asesorará, a través de la OTRI, sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de empresas y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.
4. La disponibilidad y el uso de los servicios ofrecidos a las EBT se establecerán en acuerdos específicos suscritos para este propósito.

Artículo 18. Imagen corporativa de las EBT: marcas

1. Las marcas “UNIR” y “Universidad Internacional de La Rioja”, y sus logotipos asociados, pertenecen a UNIR, que se reserva todos los derechos sobre las mismas.
2. Cualquier uso por la EBT de los citados signos distintivos requerirá el consentimiento previo y por escrito de UNIR que determinará en todo momento el modo y condiciones en que se deberá realizar tal uso.
3. UNIR se reserva el derecho a instar la retirada de dichos signos identificativos en el supuesto que estime que su aparición va en detrimento de la imagen de marca o de la imagen de UNIR.
4. UNIR otorgará a la EBT una Licencia no exclusiva de uso de las marcas “*SPIN-OFF UNIR*”, “*EBT UNIR*”, “*SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA*” y “*SPIN-OFF DE UNIR*”.
5. La utilización de las marcas por parte de la EBT se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, y en ningún caso significará que ésta actúa en nombre de UNIR, ni que UNIR avala o interviene en sus actividades empresariales.
6. La EBT no podrá ceder la presente licencia, ni conceder sub-licencias a terceros.
7. Las marcas podrán ser usadas por la EBT en sus impresos, publicaciones, y material de promoción. No obstante, en cualquier tipo de soporte en los que se utilice, deberá incluir el símbolo ® de marca registrada.
8. En el supuesto de que la EBT tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de las marcas o falsificación o uso indebido de las mismas, deberá comunicarlo de inmediato a UNIR a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.
9. UNIR podrá requerir a la EBT en cualquier momento que cese en el uso de las marcas indicada en el presente artículo. En este caso, la Compañía deberá dejar de utilizarlas con carácter inmediato.

Artículo 19. Contratación preferente de estudiantes de UNIR

Las EBT de UNIR, en el curso de su actividad, procurarán recurrir, de forma preferente, a la bolsa del empleo de UNIR para la búsqueda de los profesionales que requieran para el desarrollo de sus actividades, con el objetivo de facilitar a los estudiantes de UNIR su inserción en el mercado laboral.

Artículo 20. Registro de EBT de UNIR

1. UNIR creará un Registro de EBT, que se gestionará a través de la OTRI, en el que se inscribirán, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. Solicitudes para la creación de EBT aprobadas o rechazadas.
 - b. Datos jurídicos y fiscales de constitución de la EBT.
 - c. La participación de UNIR en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - d. Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de UNIR.
 - e. La tecnología de UNIR sobre la que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - f. Personal de UNIR con autorización para trabajar en la EBT.
 - g. El domicilio social de las EBT de UNIR.
2. Las EBT de UNIR estarán obligadas a comunicar a la OTRI cualquier modificación que se produzca en relación con los aspectos descritos anteriormente para su actualización.
3. El Registro mantendrá la información de las EBT mientras UNIR mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la entidad que sea designada por UNIR para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de UNIR.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1)			